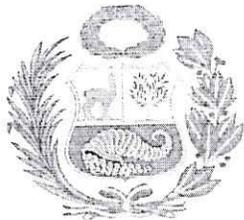


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud Ancash

Nº 0627 -2024- GRA-GRDS-DIRES-A/DG



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaraz, 29 de Mayo del 2024.

VISTO:

El expediente administrativo disciplinario N°1221915, el cual contiene el Informe N°014-2024-GRA-GRDS-DIRES-A/OGDPH-ST-PAD de fecha 16 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 39°, hace referencia que todos los funcionarios y servidores públicos, están al servicio de la Nación, enarbolando con ello las normas de conducta para el adecuado cumplimiento de la función pública.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”* (cursiva es nuestro). Por lo que, en estricta aplicación del principio de legalidad los servidores y funcionarios públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normatividad vigente.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento. En tal sentido los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014, se registrarán por la Ley n.º30057 y su reglamento.

Que, la Dirección Regional de Salud de Ancash, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la política regional y nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos del sector, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1029-2015-GRA/GR se reconoció como entidad tipo B a la Dirección regional de Salud Ancash; enmarcando la potestad disciplinaria de



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING PABLO M SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE AREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIP N° 97604

la Dirección Regional de Salud Ancash en el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por tanto se encuentra facultada para tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios conforme a lo establecido en la Ley N°30057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del servicio Civil."

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio en el primer párrafo del artículo 94° señala que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios decae luego de tres años de ocurridos los hechos y luego de un año después de que la comisión de dicha falta haya sido conocida por la Oficina de RR.HH o la que haga sus veces. Por su parte, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en su numeral 10.1 desarrolla los supuestos de prescripción para el inicio del PAD, estableciendo como primer plazo el de 03 años a partir de la ejecución de los hechos que constituirían falta administrativa; sin embargo dicho plazo sería interrumpido si dentro de los 03 años de ocurrido el hecho, si la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces tomara conocimiento, variando el plazo de prescripción a 01 año, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha en que la Of. de Recursos Humanos tomó dicho conocimiento.

Que, la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2019, el cual tiene la calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, señala en su fundamento 26 que el plazo de 01 año desde que conoció la ORH competente podrá ser aplicado siempre y cuando dicha toma de conocimiento sean dentro del primer plazo de 03 años contados desde el acontecimiento del hecho causal.

Que, respecto de la Secretaría Técnica del PAD competente para conducir la investigación y encargada de apoyar a las autoridades del PAD en una eventual instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario al titular de una entidad adscrita a una Dirección Regional de Salud, el Informe Técnico N°1373-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de diciembre de 2017, en su conclusión 3.3 señala que, cuando el presunto infractor sea un Director de Hospital o de una Red de Salud perteneciente a una determinada DIRESA, la Secretaría Técnica del PAD competente para un eventual deslinde de responsabilidades será la de la DIRESA a la que se encuentra adscrito el hospital o red de salud.

Que, mediante Memorando N°1857-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 17 de junio de 2019, el M.C Edwin Robert Molina Contreras – Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur aceptó la renuncia del M.C Alex Benites Araujo al Cargo de Jefe del Centro de Salud Yaután, designando a su vez, al Lic. Enf. Ivan Martin Briceño Seijas como nuevo Jefe del Centro de Salud Yaután.

Que, con Memorando N°3653-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019 se dio término a las funciones del TAP Jesús Alejandro Cruz Victorio como Jefe de Personal, disposición que se hará efectiva desde el 02 de diciembre de 2019, documento suscrito por el M.C Edwin Molina Contreras.

Que, mediante Memorando N° 3652-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019 se le asignó funciones a la TAP Diana Luz Santa María Centurión como Jefa de Recursos Humanos del Puesto de salud Cachipampa, funciones que serían efectivas desde el 02 de diciembre de 2019, desplazando en el cargo al TAP Jesús Alejandro Cruz Victorio, acto administrativo que fue suscrito por el M.C Edwin Robert Molina Contreras, en calidad de Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur.

Que, mediante Memorando N°3650-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019 se dio término a las funciones de la TAP Janet Elizabeth Bartolomé Flores como jefa del Puesto de Salud Cachipampa, siendo efectivo lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, desde el 02 de diciembre de 2019.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
CIF. N° 571924

Que, mediante Memorando N°3649-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, M.C Edwin Molina Contreras asignó funciones a la TAP Delia Mercedes Cochachín de la Cruz como encargada del Puesto de Salud Cachipampa a partir del 02 de diciembre de 2019.

Que, con escrito S/N de fecha 08 de enero de 2020, el Presidente del Consejo Directivo A CLAS YAUTAN se dirigió al Director Regional de Salud Ancash interponiendo queja contra el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, M.C Edwin Robert Molina Contreras por presunto abuso de autoridad al dar término de funciones a servidores que fueron designados según el procedimiento del estatuto del A CLAS YAUTAN, solicitando la intervención inmediata de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Que, el 10 de enero de 2020, se emitió el Informe Legal N°03-2020-TSCHA, en cuya sección análisis, se señala que no es facultad de los directores ejecutivos de las redes de salud la designación de los Jefes de los centros o establecimientos de salud que funcionen bajo convenios de cogestión, ello en virtud al artículo 7° y 14° de la ley N°29124.

Que, con Resolución Gerencial Regional N°015-2022-GRA/GRDS de fecha 13 de abril de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Social, Liesbeth Katherine Valderrama Velásquez dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Edwin Robert Molina Contreras: acto administrativo que fue declarado nulo de oficio mediante Resolución Gerencial General Regional N°47-2024-GRA/GGR de fecha 19 de enero de 2024.

Que, mediante Oficio N°008-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD(S) de fecha 19 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ancash deriva el expediente original a folios, para su evaluación, por ser competente la Secretaria Técnica del PAD de la Dirección Regional de Salud Ancash, por tratarse de la comisión de una presunta falta administrativa por parte de un director ejecutivo de una red de salud subordinada jerárquicamente a la Dirección Regional de salud Ancash, tomando como base la conclusión 3.3 del Informe Técnico N°1373-2017-SERVIR/GPGSC.

Que, de lo observado en los Memorando's N°1857, 3649, 3650, 3652 y 3653-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D, se aprecia que el suscriptor de los referidos documentos es el Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, sobre el cual la Dirección Regional de Salud Ancash ostenta potestad disciplinaria.

Que, avocándonos a la denuncia realizada por el Presidente del Consejo Directivo A CLAS YAUTAN, de la cual se ostenta competencia, corresponde identificar la fecha en la cual ocurrieron los hechos presuntamente irregulares, a fin de determinar el inicio del plazo de cómputo para la prescripción. De lo observado en los antecedentes del presente informe, se extrae que las designaciones y ceses de funciones de personal perteneciente al A CLAS YAUTAN datan desde el 17 de junio de 2019, fecha en que se suscribió el Memorando N°1857-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D, conducta que vuelve a repetirse el 28 de noviembre de 2019 con la suscripción de los Memorando's N° 3649, 3650, 3652 y 3653-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D, repitiéndose la conducta presuntamente constitutiva de infracción, las cuales constituyen en sí mismas una unidad infractora, siendo pasible su unificación, encajando así en el concepto de "falta continuada".

Que, a fin de delimitar el conceptualmente a la falta continuada, es pertinente remitirnos al numeral 2.4 del Informe Técnico N°1047-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de setiembre de 2017 el cual indica que la característica primordial de una falta continuada es la pluralidad de hechos repetidos y continuados, cada de los cuales constituye por separado una infracción, cuya unificación jurídica se realiza para delimitar la sanción a imponer, por tanto se considera falta continuada a aquel acto que vulnera los mismos o similares bienes jurídicos, con acciones semejantes y en un espacio de tiempo próximo o periódico. Este concepto guarda exacta



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING. PABLO M. SALVADOR ONCOY
RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
C.I.P. N° 87604

concordancia con el concepto contenido en el precedente administrativo de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil, Resolución de Sala Plena N°001-2021-SERVIR/TSC de fecha 15 de diciembre de 2021, fundamento 67, el cual señala que la falta continuada es aquella que se comete mediante la repetición de varios hechos consecutivos en el tiempo, que si bien cada uno de ellos podría individualmente constituir una infracción, también formar parte de la unidad de acción ideada por el infractor.

Que, de los conceptos observados, se concluye que en el presente caso estamos ante una falta continuada, la cual se ejecutó por primera vez el 17 de junio de 2019 y se repitió el 28 de noviembre de 2019, debiendo tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción la fecha del último memorando suscrito, siendo este el Memorando N°3653-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, ello en aplicación del último párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, al haberse establecido como fecha del último hecho causal el 28 de noviembre de 2019, el plazo de 03 años para que tome conocimiento la ORH competente, es decir la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, cuya Secretaría Técnica del PAD es la competente para el deslinde de responsabilidades del Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, se habría cumplido el 13 de junio de 2023; sin que la ORH competente haya tomado conocimiento dentro de dicho plazo.

Cuadro N°01
Cómputo del plazo de prescripción

FECHA DEL HECHO CAUSAL	3 AÑOS	PLAZO ADICIONAL SUSPENSIÓN POR COVID 19	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA ORH COMPETENTE
28 de noviembre de 2019	28 de noviembre de 2022	13 de junio de 2023	04 de marzo de 2024

Que, al haber operado la prescripción, sin que la entidad competente haya emplazado al Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, Edwin Robert Molina Contreras para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas por suscribir los Memorandos N°1857-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 17 de junio de 2019, N°3649-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, N°3650-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, N°3652-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019 y N°3653-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, corresponde declarar formalmente su prescripción, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N°30057.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Director Regional de Salud Ancash, en uso de las potestades atribuidas por la ley en materia administrativa y disciplinaria, y por las facultades otorgadas como Director Regional de Salud Ancash mediante Resolución Gerencial General Regional N°0162-202-GRA/GGR de fecha 18 de marzo de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE PAD N°1221915, por haber operado la prescripción para el deslinde de responsabilidades del Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacífico Sur, Edwin Robert Molina Contreras por la suscripción de los Memorandos N°1857-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 17 de junio de 2019, N°3649-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, N°3650-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, N°3652-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ING. PABLO M. SALVADOR OCHOA
RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS
CONTROL DE ASISTENCIA
C.I.P. N° 97812

noviembre de 2019 y N°3653-2019-GRA/DIRESA/RSP-S/D de fecha 28 de noviembre de 2019, prescripción que operó el día 13 de junio de 2023.

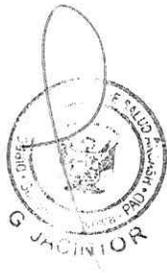
ARTÍCULO 2º: DISPONER que la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Dirección Regional de Salud Ancash, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y servidores responsables de la inacción administrativa en el expediente PAD N°1221915.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a Edwin Robert Molina Contreras.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

M.C. Erick De La Torre Bejarano
 DIRECTOR GENERAL
 Dirección Regional de Salud - Ancash
 Gobierno Regional de Ancash
 CMP. N° 041448



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pablo M. Salvador Oncoy
 ING PABLO M. SALVADOR ONCOY
 RESPONSABLE ÁREA REGISTRO LEGAJOS
 CONTROL DE ASISTENCIA
 P.O. N° 87842

30 MAY 2024